

Río Gallegos, 14 de junio de 2019

VISTO:

El Expediente N° 53.149-R-19; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo se tramita la reglamentación de las Diplomaturas Universitarias Superiores en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que las necesidades de formación y capacitación que la sociedad requiere de la Universidad, se vienen atendiendo a través de carreras de pregrado, grado y postgrado y actividades de extensión;

Que ante las nuevas necesidades de formación y capacitación de la sociedad se requiere ampliar y adaptar los formatos de programas de formación que eventualmente ofrezca la universidad sin que estos alcancen las características de una titulación de pregrado, grado o postgrado;

Que corresponde con la función social de la UNPA ampliar la propuesta académica y el número potencial de personas que puedan acceder a la educación superior;

Que en este marco se considera a las diplomaturas como estructuras propicias para atender las necesidades antes descritas;

Que las diplomaturas se constituyen en cursos organizados mediante un plan de estudios que permiten la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento de docentes, investigadores, técnicos, profesionales y otras personas con experiencia o interés destacado en un área temática determinada;

Que dichas propuestas podrían incluir no sólo a graduados de instituciones universitarias o terciarias sino también a aquellas personas que ostenten saberes necesarios para acceder a este tipo de formación;

Que la Dirección Nacional de Gestión y Fiscalización Universitaria define las diplomaturas como certificaciones que otorgan las universidades y no habilitan por si mismas al ejercicio profesional, por lo que el Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología no les otorga reconocimiento oficial y la consecuente valide nacional;

Que la Universidad, a través de la Dirección General de Postgrado, resguardando la calidad académica, certificará la educación brindada pudiendo contribuir de este modo al desarrollo laboral y profesional de los diplomados, en función de los requerimientos de la sociedad actual en los distintos campos de actuación;

Que resulta necesario acordar pautas comunes que definan este tipo de actividad académica en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral;

Que obra despacho de cada una de las Comisiones del Consejo Superior que recomiendan la aprobación del reglamento para la definición e implementación de Diplomaturas Universitarias Superiores;

Que sometido a votación en acto plenario se aprueba por unanimidad;

Que se debe dictar el correspondiente instrumento legal;

POR ELLO:

Ordenanza Nro. 227-CS-UNPA

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PATAGONIA AUSTRAL
ORDENA:**

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Reglamento de Diplomaturas Universitarias Superiores en el ámbito de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral, que como Anexo I forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º: ESTABLECER el modelo de certificación de la Diplomatura Universitaria Superior, que como Anexo II forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3º: ENCOMENDAR a la Dirección General de Postgrado, la elaboración de los circuitos administrativos que, en acuerdo con las Unidades de Gestión, instrumenten la implementación de lo estipulado en el Artículo 2º del Anexo I de la presente.

ARTÍCULO 4º: TOMEN RAZÓN Dirección General de Postgrado, Secretarías de Rectorado, Unidades Académicas, dese a publicidad y cumplido ARCHIVESE.



Lic. Darío Moschetta
Secretario Consejo Superior



Ing. Hugo Santos Rojas
Rector

ANEXO I

REGLAMENTO DIPLOMATURAS UNIVERSITARIAS SUPERIORES

Capítulo I. De la definición y funcionamiento

Artículo 1º.- Se entenderá por Diplomaturas Universitarias Superiores los cursos sistematizados mediante un plan de estudios, destinados a la capacitación, actualización y/o perfeccionamiento en un área temática determinada a aquellos profesionales con titulación de pregrado o grado universitario o título de institución de educación superior.

Artículo 2º.- Las Diplomaturas Universitarias Superiores serán administradas por la Dirección General de Postgrado de la Universidad Nacional de la Patagonia Austral. Para su implementación coordinará con las Secretarías de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas. La administración alcanzará:

- a) La generación de una base de datos de la gestión académica y de estudiantes de las Diplomaturas Universitarias Superiores de acuerdo al o los sistemas manuales e informáticos de aplicación, y asegurar la permanente disponibilidad de información actualizada.
- b) Elaboración, actualización, resguardo y custodia de los legajos individuales de los estudiantes de las Diplomaturas Universitarias Superiores.
- c) Emitir, controlar y custodiar las actas de cursado que permitan el registro y control de la actividad académica que realizan los docentes que certifican los resultados obtenidos por los estudiantes.
- d) Llevar el registro de las solicitudes de certificados y/o constancias de cursado.

Artículo 3º.- Las Diplomaturas Universitarias Superiores serán aprobadas por el Consejo Superior, previo contar con el aval de la Escuela y/o Instituto que se referencie temáticamente, la Dirección General de Postgrado y la Secretaría General Académica de la UNPA.

Las propuestas podrán ser presentadas por una o más Unidades de Gestión y deberán contar con el aval en lo académico, de los Consejos Directivos de Escuelas y/o Institutos de la/s sede/s y en lo relativo a su implementación, con el del Consejo de Unidad de la/s sede/s.

Se podrá solicitar la convocatoria a una evaluación externa, en aquellos casos en que la temática de la propuesta de la Diplomatura Universitaria Superior no estuviera en el ámbito de su competencia.

Artículo 4º.- Las temáticas que abordarán las Diplomaturas Universitarias Superiores deberán estar vinculadas con la propuesta académica de pregrado, grado y postgrado de la UNPA o bien en áreas de vacancia. Se ponderará favorablemente la articulación con organizaciones de la sociedad civil con el objeto de que las diplomaturas generen conocimientos que redunden en beneficio de la comunidad.

Artículo 5º.- Las denominaciones de las Diplomaturas Universitarias Superiores no deberán replicar nombres de carreras existentes.

Artículo 6º.- Las Diplomaturas Universitarias Superiores deberán tener una carga horaria mínima de ciento ochenta (180) horas reloj y máxima de trescientas (300) horas reloj.

Artículo 7°.- Las Diplomaturas Universitarias Superiores serán dictadas a término y la continuidad en su implementación dependerá de las posibilidades de financiamiento y la demanda efectiva.

Capítulo II. Del Plan de Estudios

Artículo 8°.- Las propuestas de Diplomaturas Universitarias Superiores serán presentadas ante la Dirección General de Postgrado de la Universidad, deberán contener los siguientes elementos:

PLAN DE ESTUDIOS

- a. Objetivos
- b. Certificado a otorgar
- c. Perfil de diplomado
- d. Requisitos de admisión
- e. Estructura curricular del plan de estudios
- f. Contenidos mínimos
- g. Carga horaria y créditos, discriminados por actividad docente. Indicar si se trata de actividades presenciales o a distancia y el sistema de cómputo para la carga horaria de las actividades a distancia.

METODOLOGÍA

- a. Articulación del plan de estudios (secuenciamiento)
- b. Indicación sobre la modalidad de dictado (presencial, semipresencial o a distancia)
- c. Tipos de evaluación

RECURSOS HUMANOS

- a. Estructura de la organización académica
- b. Nómina del cuerpo académico
- c. Currículum vitae de la totalidad del cuerpo docente
- d. Personal administrativo y otro tipo de personal de apoyo

RECURSOS MATERIALES

- a. Bibliografía y disponibilidad en el acceso por parte de docentes y alumnos
- b. Infraestructura (instalaciones y equipamiento) requerida y la disponible para su desarrollo

FINANCIAMIENTO

- a. Fuentes de financiamiento, detallando sus respectivos montos
- b. Totalidad de aranceles y sus montos
- c. Proyección anual de la ejecución del presupuesto

Artículo 9°.- En ningún caso, la obtención del certificado de Diplomatura Superior Universitaria supondrá alcances o habilitaciones para el ejercicio profesional.

La certificación será emitida por la UNPA y suscripta por el/la Rector/a y la Dirección General de Postgrado. Asimismo si correspondiera por el/la Decano/a de la Unidad Académica, la Secretaría de Investigación y Postgrado de la Unidad Académica.

Capítulo III. De los requisitos de ingreso y condiciones para la obtención del Certificado

Artículo 10°.- Las Diplomaturas Superiores Universitarias exigirán titulación de pregrado o grado universitario o título de institución de educación superior y estarán dirigidas a docentes, investigadores y/o profesionales con interés destacado en la temática a desarrollarse.

Artículo 11°.- Se obtendrá el certificado de Diploma Universitario Superior luego de aprobar la totalidad de las actividades curriculares comprendidas en el plan de estudio, con el sistema de evaluación que en cada caso se establezca y realizar un trabajo final integrador individual.

Capítulo IV. De las autoridades

Artículo 12°.- Las Diplomaturas Superiores Universitarias tendrán un Coordinador Académico, quien deberá acreditar titulación de grado y probados antecedentes relacionados con el área temática que abordará la diplomatura.

Artículo 13°.- El Coordinador Académico tendrá como responsabilidades:

- a) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas involucradas directamente con la implementación del plan de estudios en articulación con la Dirección General de Postgrado y la/las Secretaría/s de Investigación y Postgrado de las Unidades Académicas.
- b) Realizar el seguimiento de las actividades académicas de los cursantes

Capítulo V. De las cuestiones no contempladas en el presente reglamento

Artículo 14°.- Para todas aquellas cuestiones que no estuvieran expresamente contempladas en el presente Reglamento, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Reglamento de Carreras de Postgrado de la Universidad.

ANEXO II

MODELO DE CERTIFICADO DIPLOMATURA UNIVERSITARIA SUPERIOR

La Universidad Nacional de la Patagonia Austral

CERTIFICA que..... DNI N°.....
ha finalizado el día.....los estudios correspondientes a la DIPLOMATURA
UNIVERSITARIA SUPERIOR en
aprobada por (resolución de aprobación), con una carga horaria de.....

Por tanto de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes en esta Universidad se expide el presente
Certificado.

Firma
Secretario/a de Investigación y Postgrado
(si correspondiere)

Firma
Decano/a
(si correspondiere)

Firma
Director/a General de Postgrado

Firma
Rector/a

Lugar y fecha:

El presente certificado no es habilitante para el ejercicio profesional